

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

AL VERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular saharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de a suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 5 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GUERRA

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO 9.ª Sección

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir las bajas que han de resultar en los cuerpos de la Península, islas Baleares y Canarias, per el envío á la isla de Cuba de la fuerza á que se refiere la real orden circular de 23 de Julio último (D. O. número 164) el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas á los excedentes de cupo del reemplazo de 1895

Art. 2.º Se llaman asimismo al servicio activo á los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 3.º El dia 12 del mes actual se verificará la concentracion de los excedentes de 1895, en las capitalidades de sus zonas, efectuándose la distribucion entre los cuerpos de Infantería con arreglo á las instrucciones que dicten los respectivos Capitanes generales, quienes procurarán que los cuerpos que tengan su zona en la misma region, reciban de ella el contingente que se les asigne.

Art. 4.º Las zonas complementarias de Madrid números 57 y 58, las de Barcelona números 59 y 60 y la de Sevilla número 61, distribuirán los excedentes de dicho reemplazo entre los cuerpos de Infantería de la region evitándose, en lo posible, su alta en los cuerpos que guarnecen la capitalidad de la zona.

Art. 5.º Los Capitanes generales procurarán que los cuerpos de Infantería que residan en la region de su

mando, queden con la misma fuerza despues de verificada la incorporacion de los referidos excedentes.

Art. 6.º La concentracion de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894 se verificará en las capitalidades de las zonas de la Península, en los dias que con la debida anticipacion designarán los Capitanes generales respectivos.

Art. 7.º La distribucion de estos excedentes entre los cuerpos de Caballería, de Artillería é Ingenieros, se efectuará con sujecion al número de zonas que se detallan en el estado inserto á continuacion.

Art. 8.º Terminada la eleccion de los reclutas que han de servir en dichos cuerpos, el arma de Infantería se distribuirá los sobrantes con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta circular.

Art. 9.º Las unidades orgánicas que no residan en la region donde se halle la zona que ha de facilitar los excedentes, serán representadas por oficiales ó sargentos de la misma arma ó cuerpo, ajustándose á las instrucciones que dicten los Capitanes generales, quienes designarán el personal que ha de conducir dichos excedentes á los cuerpos en que han de causar alta.

Art. 10. La eleccion se verificará conforme á las instrucciones que contiene la real orden de 26 de octubre de 1895 (D. O. número 240).

Art. 11. Los mencionados reclutas disfrutará el socorro de cincuenta céntimos de peseta diarios, desde que salgan de sus casas hasta el dia en que sean elegidos para servir en filas.

Art. 12. A los reclutas que falten á la concentracion para su destino á cuerpo se les aplicarán las prescripciones de la real orden circular de 20 de Febrero de 1893 (D. O. número 33).

Art. 13. En analogía con lo hecho en otros llamamientos, se concede un plazo que terminará en cada region el dia antes del señalado para la concentracion, para que los exce-

dentes de cupo del reemplazo de 1894 no incorporados á filas en llamamientos anteriores puedan redimirse á metálico.

Art. 14. Despues de terminada la saca, los jefes de las zonas remitirán á la 9.ª Seccion de este Ministerio, un estado arreglado al modelo que se publica al final de esta circular.

Art. 15. Los Capitanes generales darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 16. Oportunamente se determinará por este Ministerio, la fecha en que ha de verificarse la concentracion de los excedentes de cupo del reemplazo de 1893, para recibir la instruccion militar, en el número que exijan las necesidades del servicio.

Art. 17. Los Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, dispondrán que la concentracion y distribucion de los excedentes de los reemplazos mencionados, se verifiquen en los dias que designen, atendiendo á las vias de comunicacion, sujetándose en lo demás á los preceptos consignados en la presente circular.

Art. 18. Los Capitanes generales pedirán á las autoridades civiles la insercion de esta circular, en cuanto al llamamiento se refiere, en los «Boletines oficiales» de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentracion se verifique en el dia señalado y la distribucion é incorporacion de los contingentes se hagan del modo más conveniente al servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1893.

Azcárraga.

Señor...

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Soba

No habiendo comparecido los mozos José María Gomez Revuelta, hijo de Pedro y de Juana, número tres del alistamiento de este año, Juan José Gutierrez Martínez, hijo de Ramon y de Angela, número diez, Manuel del Arrenal Gomez, hijo de Francisco y de Josefa, número doce, Ricardo Sañudo y Perez, hijo de Josefa, número veintuno, Enrique Solana Ortiz, hijo de Nicasio y de Sabina, número veintitres, José Martinez Garcia, hijo de Fausto y de Tecla, número treinta y cinco y Felipe Ortiz Guillaron, hijo de Miguel y de Rosa, número treinta y seis, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llaman, citan y emplazan, para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excelentísima Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Soba 30 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel Torre.

ESTADO QUE SE CITA.

Número de reclutas excedentes de cupo de 1894, que deben recibir los cuerpos de las Zonas que se expresan á continuacion:

Cuerpos	Zonas de donde han de sacar los reclutas	Número en cada zona	Total de reclutas que deben recibir e incorporar á filas.
CABALLERÍA			
Lanceros del Rey núm. 1	Manresa núm. 39	5	10
	Villafranca núm. 46	5	
Idem del Príncipe núm. 3	Huesca núm. 47	5	10
	Zaragoza núm. 55	5	
Idem de Villaviciosa, n.º 6	Sevilla núm. 61	10	10
Idem de España núm. 7	Zamora núm. 23	5	
	Monforte núm. 54	5	10
Idem de Sagunto núm. 8	Tarragona núm. 33	5	
	Lérida núm. 51	5	10
Dragones de Santiago n.º 9	Osuna núm. 10	10	
Idem de Montesa núm. 10	Zafra núm. 15	5	10
	Badajoz núm. 6	5	
Idem de Numancia núm. 11	Logroño núm. 1	5	10
	Burgos núm. 11	5	
Idem de Lusitania núm. 12	Cáceres núm. 40	5	10
	Salamanca núm. 59	5	
Caz. de Talavera núm. 15	Madrid núm. 57	5	10
	Madrid núm. 58	5	
Idem de Tetuan núm. 17	Murcia núm. 20	5	10
	Játiva núm. 25	5	
Húsares de la Princesa n.º 19	Jaén núm. 2	10	10
Idem de Pavía núm. 20	Córdoba núm. 17	10	
Caz. Alfonso XII núm. 21	Málaga núm. 13	10	10
Idem de Villarrobledo n.º 23	Ronda núm. 56	10	
Idem de Arlabán núm. 24	Avila núm. 41	5	10
	Segovia núm. 31	5	
Idem de Treviño, núm. 26	Pamplona núm. 5	5	10
Idem María Cristina n.º 27	S. Sebastian núm. 19	5	
	Cádiz núm. 42	10	10

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

1.º reg. montado	Jaén núm. 2	1	11		
	Almería núm. 9	1			
	Osuna núm. 10	1			
	Málaga núm. 13	1			
	Córdoba núm. 17	1			
	Granada núm. 34	1			
	Huelva núm. 38	1			
	Cádiz núm. 42	2			
	Ronda núm. 56	2			
	Badajoz núm. 6	1			
	Toledo núm. 12	1			
	Zafra núm. 15	1			
2.º reg. montado	Getafe núm. 16	1	10		
	Cuenca núm. 26	1			
	Ciudad Real núm. 27	1			
	Segovia núm. 31	1			
	Avila núm. 41	1			
	Talavera núm. 50	1			
	Salamanca núm. 52	1			
	Logroño núm. 1	3			
	Pamplona núm. 5	3			
	S. Sebastian núm. 19	2			
3.º reg. montado	Bilbao núm. 22	2	12		
	Santander núm. 29	2			
	Badajoz núm. 6	2			
	Toledo núm. 12	2			
	Zafra núm. 15	2			
	Getafe núm. 16	2			
	4.º reg. montado	Ciudad-Real núm. 27		1	15
		Segovia núm. 31		1	
		Avila núm. 41		1	
		Talavera núm. 50		2	
Salamanca núm. 52		2			
5.º reg. montado		Getafe núm. 16	6	12	
		Ciudad-Real núm. 27	6		
		Orense núm. 3	1		
		Oviedo núm. 7	1		
		Lugo núm. 8	1		
	Zamora núm. 23	1			
	6.º reg. montado	Leon núm. 30	1		9
		Coruña núm. 32	1		
		Santiago núm. 35	1		
		Pontevedra núm. 37	1		
Monforte núm. 54		1			
Soria núm. 14		2			
7.º reg. montado		Teruel núm. 21	3	10	
		Huesca núm. 47	3		
	Guadalajara núm. 53	2			

Cuerpos	Zonas de donde han de sacar los reclutas	Número de cada zona	Total de reclutas que deben recibir e incorporar á filas.
8.º reg. montado	Castellon núm. 18	2	10
	Murcia núm. 20	2	
	Játiva núm. 25	2	
	Cueca núm. 26	1	
	Alicante núm. 45	1	
	Lorca núm. 48	1	
	Albacete núm. 49	1	
	Mataró núm. 4	2	
	Gerona núm. 24	1	
	Tarragona núm. 33	1	
9.º reg. montado	Manresa núm. 39	2	10
	Villafranca núm. 46	2	
	Lérida núm. 51	2	
	Badajoz núm. 6	1	
	Toledo núm. 12	1	
	Getafe núm. 16	1	
	Ciudad-Real núm. 27	1	
	Segovia núm. 31	1	
	Cáceres núm. 40	1	
	Avila núm. 41	1	
10.º reg. montado	Talavera núm. 50	1	8
	Castellon núm. 18	1	
	Murcia núm. 20	1	
	Játiva núm. 25	1	
	Cuenca núm. 26	1	
	Alicante núm. 45	2	
	Lorca núm. 48	2	
	Albacete núm. 49	2	
	Jaén núm. 2	1	
	Almería núm. 9	1	
11.º reg. montado	Osuna núm. 10	1	10
	Málaga núm. 13	1	
	Córdoba núm. 17	1	
	Granada núm. 34	1	
	Huelva núm. 38	1	
	Cádiz núm. 42	1	
	Ronda núm. 56	2	
	Sevilla núm. 61	2	
	Soria núm. 14	2	
	Teruel núm. 21	2	
12.º reg. montado	Huesca núm. 47	3	12
	Guadalajara núm. 53	3	
	Badajoz núm. 6	1	
	Toledo núm. 12	1	
	Getafe núm. 16	1	
	Ciudad-Real núm. 27	1	
	Segovia núm. 31	1	
	Cáceres núm. 40	1	
	Avila núm. 41	1	
	Talavera núm. 50	2	
13.º reg. montado	Mataró núm. 4	5	10
	Gerona núm. 24	5	
	Tarragona núm. 33	5	
	Manresa núm. 39	5	
	Villafranca núm. 46	6	
	Lérida núm. 51	6	
	Logroño núm. 1	5	
	Pamplona núm. 5	5	
	Burgos núm. 11	5	
	S. Sebastian núm. 19	5	
14.º reg. montado	Bilbao núm. 22	5	32
	Santander núm. 29	6	
	Orense núm. 3	1	
	Lugo núm. 8	2	
	Zamora núm. 23	2	
	Leon núm. 30	2	
	Coruña núm. 32	2	
	Santiago núm. 35	2	
	Pontevedra núm. 37	1	
	Palencia núm. 44	2	
1.º reg. de montaña	Monforte núm. 54	2	31
2.º reg. de montaña			16
3.º reg. de montaña			97
4.º batallon de plaza			

ARTILLERÍA DE PLAZA

Orense núm. 3	2
Lugo núm. 8	5
Castellon núm. 18	7
Murcia núm. 20	7
Zamora núm. 23	5
Játiva núm. 25	8
Cuenca núm. 26	7
Leon núm. 30	5
Coruña núm. 32	5
Santiago núm. 35	5
Valladolid núm. 36	5
Pontevedra núm. 37	5
Palencia núm. 44	5
Alicante núm. 45	7
Lorca núm. 48	7
Albacete núm. 49	7
Monforte núm. 54	5

Cuerpos.	Zonas de donde han de sacar los reclutas	Número en cada zona.	Total de reclutas que deben recibir e incorporar á filas.
5.º batallon de plaza	Logroño núm. 1	14	90
	Jaén núm. 2	2	
	Almería núm. 9	2	
	Osuna núm. 10	2	
	Málaga núm. 13	2	
	Soria núm. 14	4	
	Córdoba núm. 17	1	
	S. Sebastian núm. 19	14	
	Teruel núm. 21	4	
	Bilbao núm. 22	14	
	Santander núm. 29	14	
	Granada núm. 34	1	
	Huelva núm. 38	1	
	Cádiz núm. 42	1	
	Huesca núm. 47	4	
	Guadalajara núm. 53	4	
	Zaragoza núm. 55	4	
	Ronda núm. 56	1	
	Sevilla núm. 61	1	
	Jaén núm. 2	4	
	Mataró núm. 4	7	
	Almería núm. 9	4	
	Osuna núm. 10	4	
	Málaga núm. 13	4	
	Córdoba núm. 17	4	
Gerona núm. 24	7		
7.º batallon de plaza	Tarragona núm. 33	6	86
	Granada núm. 34	4	
	Huelva núm. 38	3	
	Manresa núm. 39	6	
	Cádiz núm. 42	3	
	Villatranca núm. 46	6	
	Lérida núm. 51	6	
	Ronda núm. 56	3	
	Barcelona núm. 59	6	
	Barcelona núm. 60	6	
	Sevilla núm. 61	3	

INGENIEROS

1.º reg. de Zapadores M- nadores.	Badajoz núm. 6	5	300
	Toledo núm. 12	5	
	Zafra núm. 15	5	
	Getafe núm. 16	5	
	Ciudad-Real núm. 27	5	
	Segovia núm. 31	5	
	Cáceres núm. 40	5	
	Avila núm. 41	5	
	Talavera núm. 50	5	
	Salamanca núm. 52	5	
	Castellon núm. 18	7	
	Murcia núm. 20	7	
	Játiva núm. 25	6	
	Cuenca núm. 26	6	
	Valencia núm. 28	6	
	Alicante núm. 45	6	
	Lorca núm. 48	6	
	Albacete núm. 49	6	
	Soria núm. 14	10	
	Huesca núm. 47	10	
	Guadalajara núm. 53	10	
	Teruel núm. 21	10	
	Zaragoza núm. 55	10	
	Logroño núm. 1	15	
	Pamplona núm. 5	15	
	Burgos núm. 11	13	
	S. Sebastian núm. 19	13	
	Bilbao núm. 22	13	
	Santander núm. 29	11	
	Orense núm. 3	7	
	Lugo núm. 8	7	
	Zamora núm. 23	7	
	Leon núm. 30	7	
	Coruña núm. 32	7	
	Santiago núm. 35	7	
Va. ladolid núm. 36	7		
Pontevedra núm. 37	7		
Palencia núm. 44	7		
Monforte núm. 54	7		
Badajoz núm. 6	3		
Toledo núm. 12	3		
Zafra núm. 15	3		
Getafe núm. 16	3		
Ciudad-Real núm. 27	3		
Segovia núm. 31	3		
Cáceres núm. 40	3		
Avila núm. 41	3		
Talavera núm. 50	3		
Salamanca núm. 52	3		
Castellon núm. 18	4		
Murcia núm. 20	4		

2.º reg. de Zapadores M- nadores

Cuerpos.	Zonas de donde han de sacar los reclutas	Número en cada zona	Total de reclutas que deben recibir e incorporar á filas.		
2.º reg. de Zapadores M- nadores	Játiva núm. 25	4	22		
	Cuenca núm. 26	4			
	Valencia núm. 28	4			
	Alicante núm. 45	4			
	Lorca núm. 48	3			
	Albacete núm. 49	3			
	Jaén núm. 2	7			
	Almería núm. 9	7			
	Osuna núm. 10	7			
	Málaga núm. 13	7			
3.º reg. de Zapadores M- nadores	Córdoba núm. 17	7	70		
	Granada núm. 34	7			
	Huelva núm. 38	7			
	Cádiz núm. 47	7			
	Ronda núm. 56	7			
	Sevilla núm. 61	7			
	Mataró núm. 4	9			
	Gerona núm. 24	9			
	Tarragona núm. 33	9			
	Manresa núm. 39	9			
4.º reg. de Zapadores M- nadores	Villafranca núm. 46	9	70		
	Lérida núm. 51	9			
	Barcelona núm. 59	8			
	Barcelona núm. 60	8			
	De la n.º 1 á la n.º 44	á 3			
	De la n.º 45 á la n.º 61	á 4			
	Batallon de telégrafos			á 3	200
				á 4	
	Batallon de ferrocarriles			á 3	200
				á 4	
Total.			1580		

ISLAS BALEARES

A Infantería	717
A Artillería	200

Madrid 3 de Agosto de 1896.

Azcárraga.

MODELO QUE SE CITA.

Zona de reclutamiento de...

	Número
Excedentes de cupo pertenecientes al reemplazo de 1894	
DISTRIBUCION	
Al Regimiento Infantería de	}
Al idem de Caballería de	
Al idem montado de Artillería	
Etc. etc.	
<i>Diferencia.</i>	

Consiste la diferencia en de de 189

El Coronel Jefe.

(En la misma forma y en papel separado, se remitirá otro estado relativo á los excedentes de cupo de 1895 y su distribucion por cuerpos).

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto en real decreto de 24 de julio último (D. O. núm. 165), que el ingreso en Caja y sorteo general de los mozos declarados sorteados en el reemplazo del año actual, se verifiquen los días 12 y 13 de setiembre próximo, respectivamente, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las operaciones para el ingreso en Caja y sorteo general de los mozos declarados sorteados, se efectuarán con sujeción á lo prevenido en los capítulos 14 y 15 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de julio de 1885, reformados por real decreto de 18 de noviembre de 1888 (C. L. núm. 426); teniendo presente, para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en real orden circular de 7 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 611).

Art. 2.º Los coroneles jefes de las Zonas de reclutamiento, darán cuenta por correo á este Ministerio el mismo día que termine el sorteo, de los incidentes ocurridos y reclamaciones presentadas en este acto, remitiendo el día 18 de setiembre próximo un estado arreglado al formulario número 1.

Art. 3.º Los expresados jefes advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130, reformado de la ley, que devuelvan los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que lo hayan impedido; debiendo haber en las Zonas, el día 30 del expresado mes, noticia detallada de los reclutas sorteados que hayan de ser propuestos para la declaración de prófugos, por no haber recibido los pases con arreglo á lo dispuesto en real orden de 4 de abril de 1890 (C. L. núm. 146).

Art. 4.º Las relaciones que han de entregar en las Zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán todos los datos que determina el art. 128 reformado de la ley, con el fin de que las Zonas tengan conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

Art. 5.º El día 5 de octubre próximo, remitirán los coroneles jefes de Zonas á este Ministerio, un estado conforme al modelo núm. 2.

Art. 6.º Los referidos jefes de Zonas se atenderán á lo dispuesto en real orden de 16 de abril de 1895, cumplimentando los acuerdos de las comisiones provinciales y dando cuenta á los Comandantes en Jefe y Capitanes generales respectivos, los cuales la transmitirán á este Ministerio, acompañando copia de los acuerdos, en los casos en que resulte evidente la infracción legal en que éstos se funden.

Art. 7.º Las autoridades á quienes se refiere la real orden de 25 de noviembre de 1893 (D. O. núm. 262), cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contiene, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

Art. 8.º Los sorteos supletorios á que se refieren el artículo 142 de la ley y real orden de 27 de febrero de 1893 (C. L. núm. 61), se efectuarán el día 3 de octubre próximo, con las formalidades que en aquellas disposiciones se determinan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1896.

Ascórraga.

Señor...

Modelo núm. 1.

Zona de reclutamiento de... Reemplazo 1896.

Mozos que han ingresado en caja según las relaciones recibidas de la Comisión provincial.

EXPRESION	Número
Reclutas condicionales comprendidos en el art. 66	
Idem id. en el 69	
Mozos excluidos totalmente del servicio por inutilidad física, comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 63	
Idem id. por cortos de talla, comprendidos en el mismo	
Idem comprendidos en la penalidad del art. 30	
Prófugos	
Reclutas sorteados	
Total	

18 de Setiembre de 1896

El Coronel,
Modelo núm. 2.

Zona de reclutamiento de... Reemplazo 1896

Alteracion ocurrida desde el dia del sorteo hasta la fecha, en el cupo designado á esta Zona.

EXPRESION	Número
Comprendidos en la penalidad del art. 30, reconocidos é identificados	
Prófugos idem id.	
Sorteados con residencia en la Zona	
Idem id. en oiras de la Península	
Idem con id. en los distritos de Ultramar	
Idem con id. en el extranjero	
Idem en sorteo supletorio	

Suma
B A J A S

Fallecidos
Reclutas que no recibieron los pases
Cortos de talla
Comprendidos en el art. 31 de la ley
Idem en el art. 100 de la ley
Sirven en cuerpo
Presos y arrestados
Comprendidos en la ley de 21 de julio de 1876
Etc. etc.

Quedan.

5 de Octubre de 1896.

El Coronel,

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

En el plazo improrrogable de doce dias, contados desde el que se inserte esta circular en el «Boletín oficial» de la provincia, remitirán á esta Administración los señores Alcaldes de los pueblos que luego se expresan, copia

literal certificada de sus respectivos presupuestos de gastos para 1896-97. Finado que sea el plazo que queda fijado, se impondrá á los morosos la multa que proceda, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la imposición y administracion del impuesto de 1 por 100 sobre pagos.

- Pueblos*
- Anievas
 - Arenas
 - Argoños
 - Arnuero
 - Bareyo
 - Cártes
 - Castro-Urdiales
 - Cayon
 - Colindres
 - Comillas
 - Corvera
 - Enmedio
 - Hazas en Cesto
 - Hermandad de Campó de Suso
 - Lamason
 - Laredo
 - Liérganes
 - Luenta
 - Miera
 - Peñarrubia
 - Pielagos
 - Polaciones
 - Puente-Viesgo
 - Ramales
 - Reocin
 - Rozas (las)
 - Ruente
 - Ruiloba
 - San Felices de Buelna
 - Santiurde de Reinosa
 - Santiurde de Toranzo
 - Santofña
 - Solórzano
 - Tresviso
 - Tudanca
 - Valdáliga
 - Valdeolea
 - Valderredible
 - Val de San Vicente
 - Valle de Cabuérniga
 - Villaescusa
 - Villaverde de Trucíos
 - Santander 4 de Agosto de 1896.
 - José Quintana

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

- San Miguel de Aguayo
- Vega de Liébana
- Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

- Mazcuerras
- Miengo
- Ruiloba
- Villaverde de Trucíos
- Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96

- Bareyo
- Bárcena de Cicero
- Camaleño
- Campoó de Yuso
- Castañeda
- Castro ó Cillorigo
- Colindres
- Comillas
- Corvera
- Hermandad de Campó de Suso
- Enmedio
- Hazas en Cesto
- Las Rozas
- Los Tojos
- Luenta
- Mazcuerras
- Miengo
- Reocin

- Rionansa
- Ruente
- Puente-Viesgo
- Ruiloba
- Santiurde de Reinosa
- Suances
- San Miguel de Aguayo
- San Vicente de la Barquera
- Villaescusa
- Villaverde de Trucíos
- Val de San Vicente
- Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio

de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Reocin	12 60
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucíos	2 70
Solórzano	0 70
Miera	14
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campoó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campoó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luenta	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	6 60
Puente-Viesgo	7 30
Reocin	7 30
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campoó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campoó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luenta	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	16 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campoó de Suso	61 60
Luenta	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	27 85
San Pedro del Romeral	2 20
Santiurde de Reinosa	3 10
Suances	2 20
Val de San Vicente	17 20
Vega de Liébana	17 20